

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00420 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS, E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORO – ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA.
VINCULADA	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 003 de 17 de enero de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 233 del CPACA, **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora y visible en el archivo 04MedidaCautelar¹ del expediente electrónico.

Se concede un término de cinco (05) días para que la parte demandada se pronuncie sobre dicha solicitud.

¹ [04MedidaCautelar.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**